

INFORME:

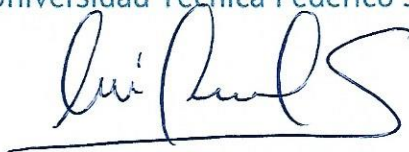
“Etapa de Deliberación Interna: Valle del Elqui”

Elaboración:

Miguel Ignacio Suzarte Rojo,

Abogado Universidad Católica del Norte, 2015,

Candidato ©MBA Universidad Técnica Federico Santa María, Chile.



INFORME
ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA

“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los
Biocombustibles Sólidos”
Subsecretaría de Energía

I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas.

Nombre del Asesor:	Miguel Ignacio Suzarte Rojo
Rut del Asesor:	16.442.617-3
Profesión u oficio:	Abogado
Correo electrónico:	miguel.suzarte.abogado@gmail.com
Celular:	923823679
Banco:	Estado
Tipo de Cuenta:	ahorro
N° de Cuenta:	12563698746

II. Información de las reuniones realizadas.

Fecha	Lugar	N° de asistentes		
		M	H	Total
Sábado, 22 de junio de 2024	Internado de Liceo Gabriela Mistral, La Serena	6	1	7

Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.

Medida	Propuesta (Síntesis en forma general)
<p>Consagración a nivel normativo reglamentario del respeto de las costumbres ancestrales de los pueblos originarios en el uso y relación con la leña, incluyéndose todas sus prácticas y usos cotidianos exentos de persecución estatal o de particulares</p>	<p>Consagrar la siguiente Prohibición Expresa: Las prácticas ancestrales y conocimientos tradicionales que involucren uso y/o consumo de la leña no pueden ser susceptibles de sanciones, multas o penas.</p>
<p>Consagración a nivel normativo reglamentario de la prohibición expresa de fiscalización a los miembros de asociaciones y comunidades indígenas y personas pertenecientes a pueblos originarios, o que se perciban como tales u otras personas que de identifiquen o participen en la vida y cultura indígena, por motivo de uso, consumo o transporte de la leña, su ocupación en actos rituales o practicas ancestrales.</p>	<p>Exención de la fiscalización de los Pueblos originarios en el uso ritual de la leña, consumo, prácticas cotidianas (recolección, sahumerios, fogatas) por respeto de la Cosmovisión, trascendencia y significación de la leña para los pueblos originarios.</p>
<p>Respeto de las principales prácticas, usos, y ritualidades de la leña por parte de los pueblos originarios, excluyéndolos de la regulación normativa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir en el reglamento su ámbito de aplicación expresamente. 2. Las prácticas ancestrales, usos cotidianos, consumo, costumbres respecto de la leña queden expresamente excluidos del ámbito de aplicación del reglamento que implementa la Ley de Biocombustibles sólidos. 3. Proscripción expresa de la privatización del recurso de la leña.
<p>Consagración del enfoque de Derechos y de los Principios del Derecho internacional de los Derechos Humanos (DH) de los Pueblos Originarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respeto por los derechos de los Pueblos Originarios (remitirse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Arts. 3, 11 y 12, en aplicación del principio de control de convencionalidad); 2. Principio de Respeto a los conocimientos tradicionales: 	<p>Consagrar a nivel reglamentario, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el acceso, recolección y

<p>respetar los derechos de los pueblos indígenas a practicar, enseñar y compartir sus conocimientos y prácticas tradicionales, su patrimonio cultural y sus lenguas. (Art. 8 CDPI).</p> <p>3. Reconocer las obligaciones que asume el Estado en virtud del respeto del Derecho internacional de DH de los Pueblos Originarios, adaptándolas al ámbito de aplicación normativa del referido reglamento.</p>	<p>uso de la leña, específicamente el goce y el libre transporte de la misma para su consumo, uso, recolección, prácticas;</p> <p>3. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos (como lugares ceremoniales y rutas de recolección) y; culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto. Los Estados procurarán facilitar el acceso de objetos de culto (como es el caso de la leña) mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.</p> <p>4. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos (leña); c) Toda forma de asimilación o integración forzada (fiscalizaciones, sanciones y aplicación de penas respecto de la leña);</p>
<p>Consagrar el enfoque territorial para efectos de determinar el tipo de leña utilizado por los pueblos indígenas, según el lugar geográfico que viven, y fijando un marco de exclusión de aquel tipo de leña utilizada.</p>	<p>Se debe reconocer expresamente en el reglamento la existencia de la diversidad geográfica y de flora de nuestro país, y por ende de la leña, lo que tiene relación directa con la leña que se utiliza o consume por parte de los Pueblos Indígenas.</p>

Capacitación a la autoridad con facultades de fiscalización, en especial para la identificación de los Pueblos Indígenas en lo que respecta a la exención de fiscalización, deben remitirse a los registros de CONADI, previa capacitación al respecto y cruce de información entre las instituciones atigentes.

1. La autoridad con facultades de fiscalización debe tener claridad respecto del ámbito de aplicación del respectivo reglamento y las exenciones que le asisten a las personas indígenas;
2. La autoridad a cargo de la fiscalización debe ser capacitada respecto de los pueblos indígena y su relación con la leña;
3. La autoridad a cargo de la fiscalización debe tener acceso al registro de las personas, comunidades y asociaciones indígenas para evitar su fiscalización u otros actos ilegales, abusivos o arbitrarios, también evitar una judicialización ante Tribunales o burocratización ante otros organismos estatales;
4. El decomiso de la leña a las comunidades, asociaciones, o miembros de aquellas en particular que incidan en los aspectos relacionados con la leña y que provoquen una vulneración de los derechos de los pueblos Indígena debe ser considerado confiscación y un acto de prevaricación del funcionario público, sin perjuicio de la comisión de otros delitos por parte de la autoridad.

III. Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.

Región:

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
1	Yelji Papic M.	M	AMACK TANBillos Cpb.		+56954001006	PAPICU@gmail.com
2	Barbara Contreras	M	Asoc. ^{aymara} Jaktawa	Socia	+56921773918	Barbara.ava.3@outlook.com
3	Miguel Szwarc Kop	M	Asoc. Diaguita Yepin	miembro	923823679	miguel.szwarc.abygades@gmail.com
4	Marcia Albano	F	Comunidad Diaguita Fuerza Indígena de Tekike		947775232	marcia.qleruet3@gmail.com
5	Berwarda Jazady	F	comunidad Diaguita Fuerza Indígena de Tekike		9851233473	BERWARDA.1832@gmail.com
6	Pandora Jazady	F	Fuerza Indígena Tekike		+56994612584	Pandora.jazady@outlook.com
7	Maritza Sama H.	F.	Asociación Diaguita Yepin Presidente Comunidad Diaguita Kipcha Consejo		+56956196538	maritzasama@gmail.com
8						



(Fotografía de los asistentes).

IV. Adjuntar instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.

Sobre el desarrollo de la etapa de deliberación, la referida consulta tenía como hora de inicio a las 10 de la mañana del día sábado 22 de junio de 2024, se dio inicio a las 10:30, para efectos de que los asistentes pudiesen registrarse en la lista de asistencia, desayunar, darse a conocer, y sociabilizar entre ellos. Una vez iniciado el proceso se organizó del siguiente modo:

1. Posicionamiento en círculo de todos los asistentes;
2. Ceremonia ritual de bienvenida e inicio de la deliberación;
3. Repartición del Material de apoyo de la Subsecretaría de Energía;
4. Presentación de los participantes y asesor, presentación de la instancia de deliberación, resumen del motivo de la convocatoria y del proceso de consulta sobre la propuesta de reglamento de la ley de biocombustibles sólidos;
5. Revisión breve del reglamento con el material entregado por la Subsecretaría de Energía;
6. Intervención de cada uno de los participantes, en el orden que ellos mismos acuerdan, respecto de los siguientes temas;
 - 6.1. Cosmovisión de los Pueblos Originarios participantes respecto de la leña;
 - 6.2. Descripción de usos, costumbres y prácticas ancestrales respecto de la leña;
 - 6.3. Incidencia en el reglamento (propuestas y medidas).
7. Almuerzo y cierre del proceso de deliberación con ceremonia de gratitud.

Registro de las Intervenciones.

1. Bárbara Contreras de la Asociación Aymara Yaktaña: Señala que según la tradición Aymara, la leña se utiliza para rituales y para consumo diario, ambos, tienen una unión espiritual, puesto que se agradece a la naturaleza por el uso de la leña, que principalmente se le prende fuego, ocupada en cocinar, para abrigo, etc. La leña es recolectada, a través de un proceso de desplazamiento y recogida directamente del suelo de la ruta fijada para tales efectos, principalmente en cerros de la quebrada de la Varilla y la leña recogida es leña seca, la cual se guarda en sacos y se almacena en bodegas para el invierno. Tipos de madera utilizada: Quillay y reutilización del corcho (en aceite).
2. Bernarda González de la Comunidad Diaguita Fuerza Indígena de Tekirke: Ante la intervención anterior, coincide con el uso, el consumo y forma de recolección, cuya ruta se proyecta principalmente en el sector de Las Compañías Baja, además de la ritualidad y significación espiritual. Agrega el uso medicinal de la leña, esta última no se puede entender desligada de las plantas o árboles que las componen, aunque la leña recogida sea aquella separada de la misma, la leña es una unidad y parte de un todo a la vez. La leña utilizada principalmente es, la chépica, el olivo, caña, esta última tenía una utilidad particular, ya que, se utilizaba el ruido que provocaba el soplar la caña para que las arañas, insectos y chinches huyeran del hogar.
3. Marcia Albanés de la Comunidad Diaguita Fuerza Indígena de Tekirke: Concuere con las intervenciones anteriores, señala que la ruta de recolección también se extendía por la Compañía Alta. Adiciona que, se hacía una observación del clima antes de salir a recolectar, se recogía principalmente ramas, estolas o residuos de álamo, y que la significación que tiene la recolección es “No arrancar o quitarle a la naturaleza, sino que se limpia el espacio natural”. Hace hincapié en la salvaguarda de los árboles nativos

y expone como uso cotidiano de leña el fogón para la cocina con ramas de ciruelo, el almacenaje en sacos y la trascendencia de aquello para la subsistencia y el abrigo del hogar. Continúa diciendo que, la leña es para uso del Fuego Ancestral o Humito Ancestral como parte la cosmovisión Diaguita y que además las ramas de la poda se utilizan 2 veces por mes, en reuniones y en Ocasiones Especiales, tales como efemérides, como por ejemplo 03 de Mayo, conmemoración de Cruz Chakana, 21 de Junio, 28 de Agosto, entre otras. Respecto de la leña principalmente utilizada hace referencia al laurel, romero, algarrobo seco.

4. Angélica Araya de la Comunidad Diaguita Fuerza Indígena de Tekirke: se manifiesta en conformidad con todas las intervenciones anteriores, agrega que la leña es una bendición, que implican un hogar cálido, comida caliente, agua hervida, posibilidad de bañarse con agua caliente, confeccionar teñidos. Señala que, la recolección la realiza por el sector C de Horcón en el Valle del Elqui, y que involucra una actividad y tiempo de calidad con la familia. En lo referente a la madera utilizada señala; el espino, la parra, ortiga y la higuera.
5. Maritza Seura de la Comunidad Diaguita Kaypacha: coincide con las intervenciones anteriores, y agrega que; la leña representa un todo y una unidad a la vez, es una proyección del universo, se encuentra presente en los rituales, ceremonias, en conjunción con el fuego, el cual representa el sentir del pueblo diaguita, y la amalgama de ambos es la representación de la conexión del diaguita con la naturaleza. En lo relativo al uso de la leña, se utiliza para cocinar, simbolismo del sustento de las familias, originalmente las casas son un todo sin compartimentación y la leña abriga a todo el hogar. Los tipos de leña recolectadas principalmente son el churqui o churque, las estolas de los árboles en general principalmente frutales, y también otros como los espinos, el molle, el hinojo y el pino. La recolección se hace principalmente en los cerros del sector de Las Compañías.
6. Yety Papic de la comunidad de Amack Tambillos Coquimbo: En armonía con todo lo antes dicho, hace presente el uso medicinal de la leña, a través del uso de cambuchos de totoras, calentadas con la combustión de leñas secas. Además, se usa para la realización de sahumeros medicinales, en combustión con otras plantas como el matico y el romero, y la ceniza obtenida de la combustión de la leña, se utilizaban para limpiar la dentadura, para lavar ropa y como detergente para lavar losa. Agrega que, la recolección en su experiencia se hacía con la leña que bajaba por el río, se ponía a secar, se apilaba en un radier de piedra y tierra y se almacenaba allí cubierta de totora.

Conclusiones.

1. Respecto al proceso de consulta indígena, los participantes del mismo, desde un comienzo señalan la falta de consulta en el proceso de la formación de la Ley N°21.499, que, Regula los Biocombustibles Sólidos.
2. La consulta indígena sobre la propuesta de reglamento de la ley citada en el numeral anterior, se interpreta como una oportunidad de mejora, para incluir todos los aspectos que resguarden los derechos de los Pueblos Indígenas a través de propuestas y medidas concretas, pero con las limitaciones derivadas del rango jerárquico reglamentario, que es inferior al legal, lo que se advierte como una clara limitante a la posibilidad de incidencia efectiva.
3. Resulta fundamental la consideración del Ministerio de Energía y del Estado de Chile en general, del reconocimiento de la cosmovisión de los Pueblos Indígenas, no solo con respecto a la leña, sino con el medio ambiente en general, justificándose en el deber de aplicar el Principio de Control de Convencionalidad en todo su actuar, respetando las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país en materia de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.
4. La aplicación de un enfoque territorial, resulta trascendental para el respeto de los Pueblos Indígenas. La noción de territorio indígena ingresa al ordenamiento jurídico chileno por la vía de la ratificación de tratados internacionales, particularmente, del Convenio 169 de la OIT. En efecto, éste reconoce explícitamente que las tierras indígenas comprenden tanto las tierras en posesión de aquellos, como los espacios territoriales que utilizan de alguna manera -como las rutas de recolección y espacios rituales-, y los recursos naturales presentes en ellos, tal como el caso de la leña. Por su parte, y en el mismo sentido, la Corte IDH, en su interpretación del alcance del derecho a la propiedad consagrado en la CADH, ha establecido que este protege tanto la tierra como el territorio indígena, esto es, el espacio territorial que utilizan de alguna manera junto a los recursos presentes en aquél. Ahora bien, el Pueblo Diaguita en especial, tiene la particularidad de no tener territorio asignado en la legislación interna, pero haciendo una interpretación *pro homine*, tal como lo ha recogido la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, debe entenderse como imperativo que, el ordenamiento jurídico chileno incorporó la noción de territorio indígena con la ratificación y entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Este incluye, además de las tierras indígenas, aquellas usadas de alguna manera por los pueblos concernidos, y los recursos naturales en ellos presentes, esta última hipótesis es la que se aplica al Pueblo Diaguita, con respecto a la leña.
5. Por lo demás, las delimitaciones territoriales derivadas del conocimiento o tradiciones culturales de los pueblos indígenas, no necesariamente coinciden con las delimitaciones geográficas oficiales, criterio necesario a considerar para efecto de las medidas que sean implementadas en la redacción del reglamento respectivo.
6. La Leña es un elemento medular de la cosmovisión de los Pueblos Indígenas (Diaguitas y Aymaras), su recolección, utilización, transporte, consumo y toda otra utilización que

se describe en el presente informe, integran el conocimiento tradicional, la cultura y costumbres ancestrales, la ritualidad y forma de vida, que inciden tanto en el hogar, en actividades familiares, ceremonias y rituales que permiten que su cultura y forma de vida perdure en el tiempo, con una trascendencia espiritual, que implica una conexión inherente con la naturaleza, que reafirma su existencia material. Por lo anterior, y en atención a las obligaciones internacionales que el Estado de Chile asumió con el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado debe asegurar su acceso a la leña, para todas las prácticas y usos, descritas en el presente informe, no sometiendo a los Pueblos indígenas en general, a sus integrantes en particular, e inclusive a otras personas que participen en sus prácticas, a procesos de fiscalizaciones, judicialización o burocratización, para exigirles justificación de sus acciones, comportamientos, tradiciones o costumbres con respecto a la leña, ante organismos o instituciones, proscribiendo la aplicación de multas, sanciones o penas.

7. Resulta fundamental, la aceptación e implementación de las medidas y las propuestas concretas planteadas, para la validación y legitimación democrática en el proceso de dictación del reglamento de la Ley N°21.499, que, Regula los Biocombustibles Sólidos. Lo anterior, en virtud del principio de Buena Fe de la Consulta Indígena, ya que es la única forma concreta de una real incidencia de los Pueblos Indígenas, en los aspectos que regulan la implementación de la ya referida ley, teniendo especial consideración, lo expuesto en el numeral 1 de las conclusiones. Lo precedentemente referido, se propone como los estándares mínimos de protección a los derechos de los Pueblos Indígenas con respecto a su relación y cosmovisión con el recurso de la leña.

Bibliografía.

1. Territorio indígena en el Derecho Chileno, asesoría técnica parlamentaria, Departamento de Estudio, Extensión y Publicaciones, 26 de enero de 2016, Matías Meza-Lopehandía G. Elaborado para la Comisión de Agricultura, en el marco de la discusión del “Proyecto de Ley que Reforma el Código de Aguas” (Boletín N° 7543-12). <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22372/1/FINAL%20-%20Territorio%20ind%C3%ADgena%20en%20el%20derechos%20chileno.pdf>
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Indígenas: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
3. Convenio 169 OIT: https://www.conadi.gob.cl/storage/docs/Comunicaciones/Leyes/Convenio_169.pdf
4. Derecho de los Pueblos Indígenas, informe anual de Derechos Humanos en Chile, 2008: <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2021/01/Cap-09-Derechos-de-los-pueblos-indigenas.pdf>
5. Ley 21.499, que, Regula Los Biocombustibles Sólidos: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1183783&tipoVersion=0>
6. Constitución Política de La República: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>



7. Borrador de Propuesta de Reglamento de la Ley 21.499, entregado por la Subsecretaria de Energía.